



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

[J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(602) 8986868 Ext. 4072

### **CONSTANCIA**

Se corre traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda que presenta el curador ad litem en representación del extremo pasivo ANTONIO LEYTON en el que presenta oposición a las pretensiones de la demanda bajo el sustento allí expuesto. Se fija por el término de Cinco (5) días. Corriendo los días 17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2021-00269

Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD LITEM 2021 00269 00

Celis & Taborda Abogados <abogadocelist@gmail.com>

Mié 29/03/2023 14:21

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**Demandante: LEYFER OCTAVIO RIOS POLANIA**

**Demandado: ANTONIO LEYTON - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE S.A.S**

**Radicado: 2021-00269**

**CHRISTIAN ANDRÉS CELÍS TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.594 de Cali, Valle, portador de la tarjeta profesional 272,643 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cali, con correo electrónico [abogadocelist@gmail.com](mailto:abogadocelist@gmail.com) como curador de acuerdo al Auto Interlocutorio N° 187 Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023 para representar **ANTONIO LEYTON**, en el proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el **Demandante: LEYFER OCTAVIO RIOS POLANIA**, dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar:

El mar, 7 mar 2023 a la(s) 16:11, Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

([j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

[76001310300720210026900](mailto:76001310300720210026900)

Buenas tardes, por medio de la presente se notifica el contenido del expediente.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

**Johana Albarracín Castro**

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"

Correo Electrónico: [j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido

presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE.  
CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señores**

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**Demandante: LEYFER OCTAVIO RIOS POLANIA**

**Demandado: ANTONIO LEYTON - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
ORGANISMO COOPERATIVO - TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE S.A.S**

**Radicado: 2021-00269**

**CHRISTIAN ANDRÉS CELÍS TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.594 de Cali, Valle, portador de la tarjeta profesional 272,643 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cali, con correo electrónico [abogadocelist@gmail.com](mailto:abogadocelist@gmail.com) como curador de acuerdo al Auto Interlocutorio N° 187 Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023 para representar **ANTONIO LEYTON**, en el proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el **Demandante: LEYFER OCTAVIO RIOS POLANIA**, dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO.** Revisado el informe de tránsito de los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que el día 2 de noviembre de 2019, aconteció accidente de tránsito

**AL SEGUNDO.** No me consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro alegado por cuanto no fue parte o testigo ocular del mismo, es solo una hipótesis de los hechos ocurridos, sin constituir un juicio de responsabilidad.

**AL TERCERO.** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

**AL CUARTO.** No me consta la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Leyfer Octavio Ríos. Mi representado se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto pues es la transcripción exacta de lo que se encuentra plasmado en el documento emitido por la EPS SOS “Servicio Occidental de Salud”. no Me consta la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Leyfer Octavio Ríos. Mi representado se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto pues es la transcripción exacta de lo que se encuentra plasmado en el documento emitido por la Seguros ALFA. no Me consta la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Leyfer Octavio Ríos. Mi representado se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho.

**AL SÉPTIMO.** Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de la suscrita apoderado en condición de curadora ad litem y mi representado, no le consta la propiedad del vehículo

**AL HECHO OCTAVO.** NO ME CONSTA las investigaciones o el proceso que se adelante ante los juzgados penales por cuanto no somos parte de ellas,

**AL HECHO NOVENO.** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que deberán ser probados dentro del proceso.

**AL HECHO DECIMO.** No es un hecho, es el cumplimiento de un requisito de procedibilidad de la parte actora.

**Oposición a las pretensiones de la demanda** Actuando en nombre y representación del señor ANTONIO LEYTON me opongo expresamente a la prosperidad de todas las pretensiones de condena formuladas en la demanda, por no existir responsabilidad por los hechos que se le imputan. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho absolver al señor ANTONIO LEYTON, de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso

1. Ausencia de nexo de causalidad. Bien es sabido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, es el nexo de causalidad, cuya demostración le corresponde a la parte demandante. Ahora bien, el nexo de causalidad significa que debe poder establecerse una relación causal entre el daño alegado por los demandantes y la conducta u omisión del demandado.
2. Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso,
3. Excesiva e indebida solicitud de perjuicios extrapatrimoniales La responsabilidad civil

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** • Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso. • Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso. • Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio

Señor Juez, Atentamente,

*Christian Celis Trochez*

Christian Andres Celis Trochez

CC. 1.144.032.594 de Cali

abogadocelist@gmail.com

T.P 272643